

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320190075500

Revisada la notificación por aviso remitida a la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no será tenido en cuenta toda vez que no se allegó el acuse de recibido del mensaje de datos conforme a lo señalado por el inciso final del numeral 3º del art. 291 del CGP; no obstante lo anterior, como quiera que por secretaría se remitió mediante correo electrónico entregado el 2 de julio de 2021 a la apoderada de la llamada, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificada personalmente el 7 de julio de 2021 de acuerdo a lo indicado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien en tiempo allegó contestación e interpuso excepciones de mérito.

Reconózcase personería a la abogada JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA como apoderada de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Como quiera que mediante escrito radicado por correo electrónico la apoderada del demandado GERARDO ÁVILA MARTÍNEZ desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 19 de octubre de 2020, por ser procedente se acepta tal desistimiento. Art. 316 del C. G. del P.

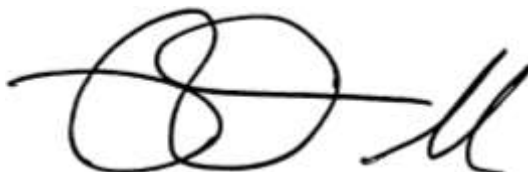
Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Téngase en cuenta que el demandado GERARDO ÁVILA MARTÍNEZ no contestó el llamamiento en garantía.


De las excepciones de mérito propuestas por los demandados (pdf 01Cuaderno1) y la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (pdf 28), por Secretaría córrase traslado a la contraparte por cinco (5) días conforme a lo dispuesto por el art. 370 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem, como quiera que no se acreditó el envío de la contestación al demandante.

Respecto de las objeciones presentadas por los demandados (pdf 01Cuaderno1) a la estimación de los perjuicios reclamados, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. Art. 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>10 de septiembre de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>059</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Civil 043

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd56abe50f5460ef92b0e492df6e455c86adff6f0f8420b8fb40b7d08136f62

Documento generado en 09/09/2021 06:40:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**